

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00470 00ok

1. No se tiene en cuenta ninguna de las notificaciones que efectuó la parte demandante haciendo alusión al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que la parte demandada no tiene representación jurídica en Colombia (art. 58 del C.G. del P.)

Memórese que el decreto venido de citar si bien ayudó al enteramiento de las partes, con el uso de las TICS, no puede llevar a perder de vista que la parte demandada no está constituida bajo los lineamientos del inciso segundo del Art. 58 *idem*, luego, no es dable extender los efectos de la notificación que trajo el decreto aludido.

2. De otro lado, atendiendo la comunicación del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial vista en el Cons. 52, así como la solicitud de la parte actora, se requiere a ésta para que en el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 C. G. del P.):

- (i) Allegue nuevamente los formatos denominados “petición a los fines de notificación o traslado en el extranjero de un documento judicial o extrajudicial” diligenciados tanto en castellano, como en los idiomas oficiales de China y Hong Kong (art. 104 ejusdem).
- (ii) Los documentos que se diligencien en idioma extranjero deberán estar debidamente traducidos (de forma oficial) y apostillados (porque el país de destino hace parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961), en la forma explicada por la Cancillería en el pdf. 52.
- (iii) La apostilla también deberá traducirse.
- (iv) Los aludidos formatos deben estar acompañados tanto de la demanda, como de su inadmisión, subsanación y admisión (piezas procesales), documentos que también deben estar traducidos oficialmente y apostillados en debida forma.

- (v) Respecto del trámite de la apostilla téngase en cuenta la información suministrada en la web https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea/requisitos para traducciones oficiales que surten efectos legales en el exterior.
- (vi) Si bien los demandados son 3 sujetos diferentes, deberán aportarse 2 formatos, pues acorde con el Registro de Comercio 2 de ellos se remitirán a Shanghai, China (COSCO SHIPPING LINES CO. LTD., COSCO SHIPPING DEVELOPMEN CO. LTD por lo cual deberá hacerse mención a ambas entidades) y el otro a Hong Kong, China (COSCO SHIPPING DEVELPMENT (HONG KONG) CO.).

Lo anterior, a efecto dar aplicación al Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965 y adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006.

Por Secretaría remítase a la parte actora el link de este proceso para su consulta.

3. Una vez el Despacho verifique que la documental allegada cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Convenio, la titular suscribirá el respectivo formato y por Secretaría se remitirá al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, para su envío vía diplomática.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a88ce3b80462967b2f3a9255adbeb01903cd79fe18bc9e758d499078f5b2dd

Documento generado en 14/07/2021 02:49:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>